



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPU-CM

Contamana, 28 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 003-2025-MPU-CM-SEC de fecha 28 de febrero de 2025, que aprobó el Dictamen N° 003-2025-MPU-CM-PPYPI, mediante el cual se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Uçayali, adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo I del título preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, dentro de las atribuciones, Corresponde al Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala lo siguiente. 17.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación Ciudadana en la Formulación, debate y Concertación de sus Planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión Pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPU-CM

Contamana, 28 de febrero del 2025.

espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, asimismo en el numeral 17.2 de la precitada norma señala que: Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la Ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y a los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley.

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el artículo 101° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: El consejo de Coordinación Local Provincial se rige por el



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPU-CM

Contamana, 28 de febrero del 2025.

Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del consejo de Coordinación Local Provincial.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Que, el artículo 98° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

Que, el artículo 99° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPU-CM

Contamana, 28 de febrero del 2025.

ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

Que, el artículo 100° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial:

- 1.- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
- 2.- Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
- 3.- Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- 4.- Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- 5.- Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

El Consejo de Coordinación local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, el artículo 101° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29298- Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco de presupuesto Participativo señala que constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigente el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Provincial y el Concejo de Coordinación Local Distrital.

Que, mediante Informe N° 008-2025-ALC-GM-GPPO-SGPYO de fecha 21 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, solicitó la aprobación del Reglamento de Funciones del Consejo de Coordinación Local – Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana.

Que, mediante Informe Legal N° 033-2025-MPU-GM-GAJ de fecha 28 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ucayali, visto los antecedentes y el análisis normativo, concluye que resulta



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPU-CM

Contamana, 28 de febrero del 2025.

procedente que el Concejo Municipal apruebe vía acuerdo de concejo la Ordenanza Municipal que Aprueba el "Reglamento de Organización de Funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana.

Que, el Acuerdo de Concejo N°003-2025-MPU-CM-SEC de fecha 28 de febrero de 2025, que aprueba el Dictamen N° 003-2025-MPU-CM-PPYPI expedida por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, que aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana".

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8°, 14° y 35° del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **MAYORÍA** de sus miembros y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, el pleno de Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL (CCLP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento y Funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Ucayali que consta de nueve (9) TÍTULOS, cuarenta y seis 46 Artículos y una (1) disposición Final, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación en el diario de mayor circulación de la Región la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional (www.muniucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Lucita Milly Saldana Icomena, Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

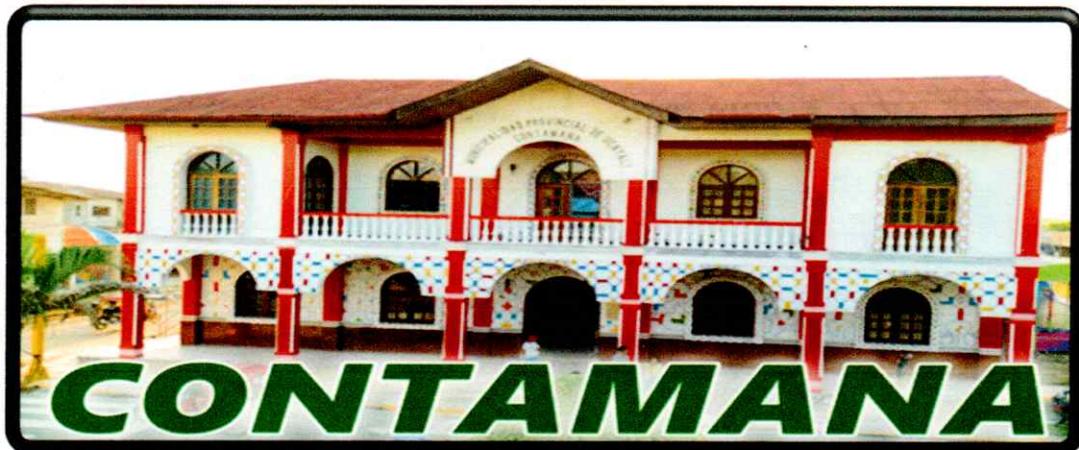
"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización

Sub Gerencia de Planeamiento y Organización



SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO y ORGANIZACION



“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL (CCLP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA”.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

“...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...” Página 1 de 13



TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Ucayali (*en adelante CCLP*); los derechos y deberes de sus miembros, sus funciones y sus fines, reglamentando los procedimientos de programación, formulación y concertación participativa de los instrumentos de gestión del gobierno local.

Artículo 2°.- De la naturaleza del CCLP.

El CCLP es el órgano de coordinación y consulta del gobierno provincial con las municipalidades distritales y la sociedad civil. Es la máxima instancia de concertación local, y su objetivo es promover y fortalecer la concertación y gobernabilidad.

Artículo 3°.- De las funciones del CCLP.

El CCLP tiene como función concertar políticas de desarrollo y gobierno entre la representación política de los distintos niveles de gobierno y la representación de la sociedad civil; mediante la participación en la formulación de los planes multianuales de desarrollo estratégicos y sustentables; y los presupuestos de inversión.

El CCLP no ejerce funciones ni dicta actos de gobierno. Los Acuerdos Provinciales tienen carácter vinculante sólo para las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil integrantes del CCLP provincial.

Artículo 4°.- Aplicación extensiva.

El presente Reglamento será de aplicación extensiva, en lo que corresponda, a las municipalidades distritales, en lo relativo al funcionamiento de los CCLP de dicho ámbito. **En caso de existir Reglamento específica en el ámbito distrital, es aplicable aquella que sea más favorable al ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos.**

Artículo 5°.- De la participación ciudadana.

Es derecho de toda persona de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, Numeral 17 de la Constitución Política del Perú, la participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. En correspondencia con el postulado constitucional, el presente Reglamento reglamenta la participación indirecta o directa de la ciudadanía, a través de organizaciones, asociaciones y de más formas organizativas de la sociedad civil o de manera individual, respectivamente, en el proceso de deliberación y concertación del Plan de Desarrollo Local, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo Provincial.

Artículo 6°.- De las organizaciones de la sociedad civil.

Se entiende por organización de la sociedad civil a toda forma organizativa o asociativa de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y de su localidad.

Dichas organizaciones tienen autonomía administrativa y económica, y no deben estar adscritas a ninguna entidad de ningún nivel del Estado.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por organización de la sociedad civil, entre otras, a:

- ✓ Organización social de base;

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 2 de 13





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización
Sub Gerencia de Planeamiento y Organización



- ✓ Comunidades campesinas y nativas;
- ✓ Asociaciones civiles inscritas y no inscritas;
- ✓ Organización de vecinos o pobladores;
- ✓ Organizaciones de trabajadores;
- ✓ Gremios empresariales (Cámaras de Comercio, Industria, Turismo, Banca e Inversión, PYMES, Exportación, Comerciantes, otras.)
- ✓ Organizaciones culturales, educativas, científicas y tecnológicas;
- ✓ Organizaciones de comerciantes informales;
- ✓ Juntas de delegados Vecinales;
- ✓ Gremios u organizaciones profesionales;
- ✓ Organizaciones no gubernamentales;
- ✓ Organizaciones juveniles;
- ✓ Organizaciones artísticas y deportivas;
- ✓ Asociaciones de productores; y
- ✓ Universidades.

Los registros de las organizaciones de la sociedad civil a efectos de su participación en el CCLP, no implican la posibilidad de observación alguna sobre su vida interna o su normatividad estatutaria, respetando su autonomía organizativa y potestad auto regulatoria. El registro municipal no es constitutivo de personería jurídica.

Artículo 7°.- De los sujetos participantes.

Son sujetos de los derechos de participación establecidos en el presente Reglamento, todas las personas, naturales o jurídicas, con residencia efectiva en el ámbito de la jurisdicción del gobierno provincial, sin discriminación alguna en correspondencia con los Principios de Igualdad ante la Ley y Participación Plena establecidos en el Artículo 2°, Numerales 2 y 17 respectivamente, de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, los ciudadanos peruanos y los extranjeros residentes en la provincia, y personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, tienen derecho a participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización y control de la gestión del gobierno municipal, mediante los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

TITULO II CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CCLP PROVINCIAL

Artículo 8°.- De los integrantes.

Son miembros plenos del CCLP provincial, el alcalde provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde; los regidores provinciales; los alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción provincial o los regidores en quien éstos deleguen su representación, y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de ámbito provincial inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales del gobierno municipal. Una misma organización de la sociedad civil o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

El alcalde o quien haga sus veces preside el CCLP.

Son miembros invitados, con derecho sólo a voz, los alcaldes de los Centros Poblados de la provincia, los regidores de las municipalidades distritales y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de ámbito regional o distrital inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales correspondiente.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40 % (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial. La Municipalidad puede establecer un mayor porcentaje de participación

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 3 de 13



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización

Sub Gerencia de Planeamiento y Organización



de organizaciones de la sociedad civil con el objeto de garantizar una mejor y mayor participación ciudadana en el diseño de políticas de gestión y desarrollo.

El mandato de representación tendrá una vigencia no mayor a dos años, es de carácter irrenunciable y sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 9°.- De la representación de los gobiernos locales distritales.

Los alcaldes distritales integran en condición de miembros plenos, con derecho a voz y voto, el CCLP provincial. La representación de los gobiernos locales corresponde a los alcaldes o al regidor que sea designado por el Concejo Municipal, quien actuará como representante accesitario del gobierno local distrital.

Artículo 10°.- De la representación de los regidores distritales.

La representación de los regidores de los gobiernos locales distritales ante el CCLP provincial es elegida mediante votación universal del íntegro de los regidores de cada distrito, a razón de un (1) representante titular y un (1) representante accesitario.

El acto de elección del representante de los regidores de cada distrito, es convocado inexcusablemente por el alcalde distrital dentro de los primeros quince días del mes de enero.

Artículo 11°.- De la vacancia, revocatoria o suspensión del representante del gobierno local.

En caso de vacancia, revocatoria o suspensión del alcalde o regidor que represente a la municipalidad distrital ante el CCLP provincial, es reemplazado por el representante accesitario, garantizando la continuidad del proceso de concertación; sin perjuicio de la elección de un nuevo representante.

En caso de vacancia, revocatoria o suspensión del alcalde o regidor que represente a la municipalidad distrital ante el CCLP, es sustituido por la autoridad reconocida o designada en su reemplazo.

Artículo 12°.- De la participación de la sociedad civil.

La participación ciudadana en el CCLP provincial se expresa de manera indirecta, a través de las asociaciones y entidades inscritas a tal efecto ante el Registro de Organizaciones de la sociedad civil. La elección de los representantes plenos de las organizaciones participantes se realiza de acuerdo a los procedimientos y mecanismos establecidos mediante Ordenanza municipal.

La participación ciudadana en el CCLP se expresa de manera directa, a través de la participación individual y personal en el proceso deliberativo del Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial y del Presupuesto Participativo, de acuerdo a las normas contenidas en la Ley Marco del Proceso Participativo, la presente Ordenanza y de más normatividad complementaria.

Artículo 13°.- De la participación complementaria de la sociedad civil distrital.

La elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil invitados, se llevará a cabo de acuerdo a los procedimientos y mecanismos de elección establecidos mediante Ordenanza municipal para la participación ante el CCLP distrital.

Artículo 14°.- Del mandato de los miembros del CCLP.

El alcalde provincial y los alcaldes distritales de la Provincia, o en quienes estos deleguen su representación, ejercen el cargo de miembros plenos del CCLP, por un período igual al mandato al que han sido elegidos.

El mandato de las representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno provincial, es de dos (2) años, cuyo periodo se inicia al entrar en funciones.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 4 de 13



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900
"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización
Sub Gerencia de Planeamiento y Organización



En el supuesto de vacancia o revocatoria de los representantes de sociedad civil, estos son reemplazados por el accesitario, garantizando la continuidad del proceso de concertación; sin perjuicio de la convocatoria a elección de un nuevo representante accesitario.

Artículo 15°.- De la vacancia de los representantes de las organizaciones de sociedad civil inscritas.

El cargo de representante de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno provincial, vaca por cualesquier de las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Incapacidad física o mental permanente, debidamente certificada por profesional o institución competente.
4. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción.
5. Sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.
6. Inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas o no, de un período de sesiones ordinaria o extraordinaria.

La *asamblea de delegados* de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno municipal, acuerda la vacancia del mandato en reunión convocada para tal objeto. La decisión de vacancia, es adoptada por la mayoría del número legal de miembros inscritos en el Libro Registro al momento de convocarse a *Asamblea*.

Artículo 16°.- De la revocatoria de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas.

El mandato de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil al CCLP puede ser revocado, con la suscripción favorable de la mitad más uno de representantes del número legal de organizaciones inscritas ante el gobierno provincial o distrital, según corresponda. La revocatoria opera una vez verificada la firma de los adherentes por el gobierno municipal.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CCLP

Artículo 17°.- De los deberes de los miembros del CCLP.

Los miembros plenos e invitados del CCLP, deben observar el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Dar cumplimiento al mandato con el cual integran el CCLP, tanto las autoridades de los órganos de gobierno como los representantes sociales.
2. Asistir puntualmente a las sesiones de CCLP a la cual fueran convocados, así como a los Talleres convocados en relación con la etapa deliberativa del proceso participativo.
3. Discutir y coordinar con sus representados las propuestas y planes a ser presentadas al pleno del CCLP. En el caso del alcalde provincial y alcaldes de las municipalidades distritales de la Provincia, las propuestas y planes a presentar deben haber sido debatidos previamente en el Concejo Municipal provincial o distrital, respectivamente.
4. Actuar en correspondencia con los Acuerdos Provinciales o Distritales adoptados por el respectivo CCLP.
5. Coordinar con las autoridades respectivas, su participación en las acciones de verificación, atención, y solución de los requerimientos presentados de manera directa o indirecta por los ciudadanos.
6. Organizar reuniones periódicas, distintas a aquellas que correspondan a las sesiones del CCLP, en coordinación con los CCLP de cada una de los distritos de la provincia, a fin de escuchar, conocer y analizar sus problemas y sugerencias específicas, con la

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 5 de 13



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización

Sub Gerencia de Planeamiento y Organización



finalidad de incorporar insumos al trabajo de elaboración y adecuación del Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo.

7. Presentar a sus representados un Informe por escrito luego de finalizado cada período de sesiones del CCLP, dando cuenta de los actos ejecutados en cumplimiento del mandato de representación.

Artículo 18°.- De los derechos de los miembros del CCLP.

Los miembros plenos e invitados del CCLP tienen derecho a:

1. Ser convocados y participar de todas las sesiones del CCLP.
2. Emitir su opinión con respecto a las propuestas sometidas a conocimiento y debate del CCLP.
3. Requerir y recibir de cuales quiera entidad del Estado, la información y documentación relativa al planeamiento, contratación y ejecución de obras públicas e inversión en el ámbito de la provincia; así como toda aquella relacionada con el Plan de Desarrollo, Presupuesto y Gestión Pública.
4. Requerir la asesoría de técnicos especializados del gobierno provincial, gobierno regional, gobiernos locales y entidades del gobierno nacional para el mejor desempeño de sus funciones. Dicha asesoría será prestada de forma gratuita en desempeño de funciones de dichos empleados públicos.

TITULO IV INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19°.- De la convocatoria.

El CCLP es convocado por el alcalde provincial, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de elegidos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, plenos e invitadas. La convocatoria es notificada bajo cargo con siete (7) días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con cinco (5) días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Las credenciales a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, serán entregadas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de realizada su elección.

Artículo 20°.- De la instalación.

El CCLP se instala en la sede del gobierno provincial o en el lugar establecido en la convocatoria. Las sesiones se realizarán regularmente en la Ciudad capital de la provincia.

La instalación y funcionamiento del CCLP se realiza con la asistencia proporcional de la mitad más uno de los miembros de la representación de los gobiernos locales y de la sociedad civil, respectivamente. En caso de carecer de quórum se procederá a una suspensión de la reunión de hasta noventa (90) minutos, luego de lo cual se confirmará la asistencia; en caso mantenerse la falta de quórum se levantará la reunión convocándose a sesión observando los plazos de convocatoria establecidos en el artículo precedente.

Únicamente en el supuesto de mantenerse la falta de quórum por inasistencia de los representantes de la sociedad civil, hasta en dos reuniones consecutivas convocadas en el mismo período de sesiones, se procederá a convocar a nueva elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLP.

Artículo 21°.- De las sesiones ordinarias.

El CCLP se reúne ordinariamente en dos sesiones al año. La primera sesión se inicia el 15 de enero y concluye el 14 de abril. La segunda sesión se inicia el 15 de agosto y concluye el 14 de noviembre.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 6 de 13





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización

Sub Gerencia de Planeamiento y Organización



Es materia de las sesiones ordinarias:

1. El Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial;
2. Las prioridades en las inversiones en infraestructura de envergadura regional;
3. Proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales;
4. La formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible;
5. El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual;
6. La visión general y Lineamientos Estratégicos de los programas componentes del Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial; y,
7. Otros que le encargue o solicite el Concejo Provincial.



Artículo 22°.- De las sesiones extraordinarias.

El CCLP se reúne en forma extraordinaria cuando lo convoque el alcalde provincial a solicitud de no menos de treinta por ciento (30%) de sus miembros plenos.

Las sesiones extraordinarias son convocadas para tratar materias de urgente atención que requieran concertar acciones entre la municipalidad provincial y las distritales con la sociedad civil.



Artículo 23°.- Del régimen de los Acuerdos.

Siendo la naturaleza del CCLP la concertación, los Acuerdos Provinciales deben ser adoptados por mayoría calificada. Se entiende que un Acuerdo ha sido adoptado por consenso cuando se pronuncian a su favor no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros plenos. **En caso no alcanzarse mayoría calificada en las materias sometidas a su consideración, es obligación del alcalde provincial alcanzar las posiciones en consenso al Concejo Municipal.**



TITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 25°.- De la participación directa.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° Numeral 17 de la Constitución Política del Perú, entiéndase por participación ciudadana directa, a la participación individual de las personas en el proceso deliberativo de concertación del Plan de Desarrollo, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo de la provincia.

La participación directa se expresa, en el ejercicio de los derechos políticos tanto al interior de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el registro, de las diferentes instancias de concertación del gobierno provincial y distrital en el ámbito de la provincia en su condición de miembro asociado, y con arreglo a las normas estatutarias de las mismas; cuanto en el ejercicio incondicionado de los derechos políticos de aquellas personas que integren o no cualesquiera de las organizaciones inscritas ante el gobierno provincial o distrital a efectos del proceso de concertación.

Artículo 26°.- Del registro de la participación directa.

Aquellas personas que ejerzan su derecho a la participación de manera individual en el proceso de concertación provincial, podrán inscribirse en el *Libro de Registro de Participación para la Concertación* del gobierno provincial. La inscripción registral no constituye condición de participación alguna.

Artículo 27°.- De la participación indirecta.

La participación indirecta, alude a las diversas expresiones de participación de una persona natural o jurídica, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación,

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 7 de 13





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización

Sub Gerencia de Planeamiento y Organización



en su condición de miembro de una entidad o persona jurídica o de hecho nacida en ejercicio de su derecho a la libre asociación o de su pertenencia estatutaria a cualesquiera de las entidades a que aluden la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la presente Ordenanza.

La participación ciudadana indirecta se expresa a través de las organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas en la municipalidad provincial a efectos del CCLP, e inclusive de aquellas que, careciendo del mismo, participan de la etapa deliberativa del proceso de concertación.

En tal sentido, las organizaciones de la sociedad civil adecuarán sus Estatutos y normas de vida interna, con el objeto de garantizar el libre ejercicio de participación política de sus asociados, expresada en la elección de sus representantes ante la Asamblea de delegados del CCLP, y en la Reunión de agentes participantes.

Artículo 28.- De los Agentes Participantes.

Entiéndase por agentes participantes a quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones en el proceso del presupuesto participativo. Están integrados por los miembros del CCLP, los miembros de los Concejos Municipales, los representantes de la sociedad civil identificados para este propósito y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito de la provincia designados para tales fines. Integran también los agentes participantes un Equipo Técnico Asesor (*en adelante ETA*)-, de soporte del proceso que participa con voz, pero sin voto en el proceso.

Artículo 29°.- Del Equipo Técnico Asesor (ETA).

Los miembros de las instancias de concertación, así como los agentes participantes del proceso deliberativo contarán con la asistencia del ETA, cuya función es brindar soporte técnico especializado en todas las etapas del proceso participativo.

Está integrado por profesionales y técnicos destacados de la Oficina de presupuesto y Planeamiento Estratégico, Gerencia de Desarrollo y Gestión Ambiental, Oficina de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Programación e Inversión de la municipalidad provincial y las municipalidades distritales, así como por funcionarios y técnicos de las diversas entidades del gobierno nacional, regional y local; y aquellos que sean designados por las organizaciones de la sociedad civil.

El ETA es presidido por el responsable de la Oficina de presupuesto y Planeamiento Estratégico, o el que haga sus veces de la municipalidad provincial.

Los miembros del ETA carecen de voz y voto y no tienen capacidad decisoria en el proceso participativo.

TITULO VI DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Artículo 30°.- De las instancias de concertación del Plan de Desarrollo.

El CCLP es la máxima instancia de concertación en la formulación, debate y aprobación de acuerdos vinculados al Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial.

El CCLP atiende las recomendaciones y conclusiones derivadas del proceso de deliberación participativa, así como las recomendaciones alcanzadas por los CCLP distritales de su jurisdicción.

Artículo 31°.- Del proceso de liberación.

El proceso de deliberación y adopción del Acuerdo Provincial con respecto al Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial observa las siguientes etapas:

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 8 de 13



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900
"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización
Sub Gerencia de Planeamiento y Organización



1. Convocatoria e identificación de los agentes participantes
2. Capacitación a los agentes participantes respecto de las herramientas de planeamiento estratégico.
3. Desarrollo de talleres de trabajo.

Es responsabilidad del alcalde provincial, conducir, programar y ejecutarlas distintas etapas del proceso.

Artículo 32°.- De la convocatoria e identificación de los agentes participantes.

El alcalde provincial convoca a la inscripción y registro de los agentes participantes del proceso deliberativo en el Libro Registro a que alude el Artículo 26° del presente Reglamento.

Dicha convocatoria se realiza a través de la publicación de carteles en la sede de las entidades públicas municipales y de los gobiernos distritales de la provincia por un período no menor a diez (10) días hábiles anteriores al inicio del proceso de inscripción. La inscripción y registro de los agentes participantes atenderá un período de quince (15) días hábiles.

Artículo 33°.- De la capacitación.

Una vez culminado el proceso de registro e identificación de los agentes participantes, la municipalidad provincial, en coordinación con el gobierno regional y el Consejo Nacional de Descentralización, desarrollará procesos de capacitación sobre herramientas de planeamiento estratégico a los agentes participantes, y sobre el estudio y diseño de proyectos de inversión y generación de capacidades de gestión económica local.

La capacitación será ejecutada de manera descentralizada y progresiva, atendiendo a una programación concertada con las municipalidades distritales, que de manera inclusiva permita integrar a los diferentes actores económicos, políticos, sociales, étnicos y culturales en el proceso de concertación.

Artículo 34°.- De los Talleres de Trabajo.

Una vez culminada la etapa de capacitación a los agentes participantes, la municipalidad provincial ejecutará dos (2) talleres de trabajo en los cuales abordarán la siguiente temática:

1. Taller de Diagnóstico Temático y Territorial. En el mismo, los agentes participantes discuten y analizan la situación de la provincia desde la perspectiva del desarrollo económico, social, cultural y ambiental sostenible, la generación de mercados internos, la inclusión de sectores marginados y excluidos del desarrollo y la integración de la provincia con las dinámicas de desarrollo regional y nacional. Dicho Taller debe definir los Objetivos Estratégicos de Desarrollo.

2. Taller de Definición de Prioridades. En el mismo, los agentes participantes, una vez analizada la situación y tendencias provinciales y regionales, discuten las prioridades sectoriales, territoriales y temporales a ser abordadas estableciendo períodos de largo, mediano y corto plazo por los diferentes niveles de gestión del Estado en el ámbito provincial y regional. Para efectos del planeamiento, el largo, mediano y corto plazo corresponde a períodos de cinco, tres y un año respectivamente.

La realización de los Talleres contará con la asistencia del ETA.

Artículo 35°.- De la formalización de Acuerdos Provinciales.

Los resultados de los Talleres deliberativos serán consolidados por el ETA y presentados al CCLP. Dichos resultados son el insumo principal para el estudio, discusión, adecuación y

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 9 de 13



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización

Sub Gerencia de Planeamiento y Organización



concertación de políticas del CCLP. Una vez alcanzados los consensos y concertado el Acuerdo Provincial sobre el Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial, éste es suscrito por los miembros del CCLP en Acta que integrará los puntos de consenso y sus fundamentos.

El Acuerdo Provincial que expresa el Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial, es presentado y sustentado por el alcalde provincial al Concejo Municipal para su debate y aprobación.

El Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial, aprobado por el Concejo Provinciales el instrumento orientador de la inversión, la asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva de los organismos e instituciones públicas de los niveles de Estado en el ámbito de la provincia, y de las organizaciones sociales y entidades privadas.



TITULO VII DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 36°.- De la relación del Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial y la Propuesta de Plan de Inversión y Presupuesto Participativo.

El alcalde provincial presenta al CCLP la propuesta de Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha propuesta es el insumo principal para el estudio, debate y formulación del presupuesto de la municipalidad.



Artículo 37°.- De las instancias de concertación del Plan de Inversión y Presupuesto Participativo Provincial.

El CCLP es la máxima instancia de concertación en la formulación, debate y aprobación de Acuerdos Provinciales en materia del Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo. El CCLP desarrolla el proceso de concertación sobre la base del Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial aprobado por el Concejo Provincial, así como las recomendaciones y conclusiones derivadas del proceso de deliberación del presupuesto participativo, y los Planes de Desarrollo, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo alcanzadas por los Concejos Municipales de los distritos de la provincia.



Artículo 38°.- Fuentes de Financiamiento del Presupuesto Participativo.

Son fuentes de financiamiento del Presupuesto Participativo, además de los montos definidos de los presupuestos institucionales, los siguientes:

- Los aportes comunitarios.
- Los aportes de la cooperación internacional, directos o vía organizaciones no gubernamentales.
- El sector privado.
- La integración con la inversión pública nacional y regional.
- Los aportes del gobierno provincial y de municipalidades distritales de la provincia.



Artículo 39°.- Del proceso de deliberación.

El proceso de deliberación y adopción del Acuerdo Provincial sobre el Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo observa las siguientes etapas:

- Convocatoria e identificación de los agentes participantes.
- Capacitación a los agentes participantes respecto de las herramientas de gestión presupuestal, proyectos de inversión y gestión pública.
- Desarrollo de talleres de trabajo.

Es responsabilidad del alcalde provincial, conducir, programar y ejecutarlas distintas etapas del proceso.



Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 10 de 13



Artículo 40°.- De la convocatoria a los agentes participantes.

El presidente del CCLP convoca a los agentes participantes del Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial, a los cuales podrán sumarse aquellos que hayan cumplido con el trámite de inscripción ante el Registro a que alude el Artículo 26°; siguiendo el mismo procedimientos y plazos observados con ocasión del proceso participativo de elaboración del Plan de Desarrollo provincial.

Artículo 41°.- De la capacitación.

Una vez culminada la convocatoria e identificados los agentes participantes, la municipalidad provincial, en coordinación con el gobierno regional y el Consejo Nacional de Descentralización, desarrollará procesos de capacitación en programación y proceso presupuestario, proyectos de inversión y fortalecimiento de capacidades de gestión económica local, gestión y contratación pública, entre otras que se consideren necesarias a los fines del proceso.

La capacitación será ejecutada de manera descentralizada y progresiva, atendiendo a una programación concertada con las municipalidades distritales, que de manera inclusiva permita integrar a los diferentes actores económicos, políticos, sociales, étnicos y culturales en el proceso de concertación.

Artículo 42°.- De la definición de criterios de asignación de recursos.

El proyecto de Plan de Inversión y Presupuesto Participativo deberá considerar un porcentaje no menor al 60 % para proyectos de envergadura provincial o aquellos que trasciendan un solo ámbito territorial. Un porcentaje no mayor del 40% del presupuesto se invertirá en los distritos priorizados expresamente en el Plan de Corto Plazo del Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial.

Los criterios de asignación de recursos son establecidos en concordancia con el Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Provincial, privilegiando los siguientes:

- 1) Número de población
- 2) Necesidades básicas insatisfechas.
- 3) Nivel de tributación de los contribuyentes.
- 4) Grado de participación de las organizaciones sociales en los procesos de desarrollo.
- 5) Contrapartida de la comunidad en la ejecución de proyectos y programas.
- 6) Inversión realizada en el período presupuestal anterior.

Artículo 43°.- Del Taller Informativo.

En el Taller Informativo se informará a la población las fases del proceso, el cronograma de actividades previsto y los resultados esperados.

Así mismo en este Taller se informará los criterios de asignación de recursos y la determinación de techos presupuestales por objetivo estratégico.

Artículo 44°.- De la priorización de proyectos sociales y/o de infraestructura.

El CCLP convocará a los agentes participantes a priorizar los proyectos sociales y/o de infraestructura en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario de la convocatoria. Esta priorización se realizará en dos tipos de asambleas: a) Asamblea Territorial y b) Reunión de agentes participantes.

a) Asambleas Territoriales, según la demarcación territorial definida por el Concejo Provincial, en la cual puede ser considerada la suma de distrito-, que priorizarán los proyectos sociales y/o de infraestructura de menor escala. Los criterios a utilizar para priorizarlos proyectos son:

- Vinculación a la visión y objetivos estratégicos de los planes de desarrollo concertados
- Número de población atendida.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 11 de 13





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización

Sub Gerencia de Planeamiento y Organización



- Atención a poblaciones en situación de pobreza, pobreza extrema y de mayor riesgo.
- Viabilidad técnica y legal (previa evaluación del ETA)
- Atención efectiva de problemas prioritarios
- Potencialidad económica y cantidad y calidad de los impactos tangibles a generar.
- Impacto en el empleo local.
- Complementariedad entre las inversiones nacionales, regionales, provinciales y locales.
- Magnitud del aporte concertado de la sociedad civil, así como de la cooperación nacional e internacional.
- Desarrollo de capacidades humanas y de capital social
- Recuperación total o parcial de las inversiones generando ingresos propios al gobierno provincial o distrital.
- Reducción de los desequilibrios y desigualdades.
- Nivel de articulación de propuestas interterritoriales.
- Dicha Asamblea elevará al CCLP la propuesta consensuada de no más de dos (2) proyectos sociales y/o de infraestructura de carácter provincial o interdistrital.

b) Reunión de agentes participantes: En la misma el alcalde informará los rubros de gastos que asumirá el gobierno municipal para el año fiscal siguiente.

Se priorizarán los proyectos sociales y/o de infraestructura de mayor escala, que tengan un carácter provincial o interdistrital. Se contará para tal efecto con una propuesta previa elaborada por el Concejo Provincial que será sometida a discusión con el objeto de su enriquecimiento y alcance de recomendaciones al CCLP. Se comunicará a los agentes participantes el cronograma propuesto en la ejecución de proyectos y programas tanto a nivel de provincia o distrito, el cual deberá ser publicado en algún medio de comunicación o paneles de fácil acceso a la población.

La realización de las diferentes asambleas, reuniones y talleres contará con la asistencia del ETA.

Artículo 46°.- De la elaboración de proyectos.

Los profesionales y técnicos integrantes del ETA elaborarán los perfiles de proyectos sociales y de infraestructura, así como las fichas técnicas de los mismos, realizando su costeo, contrastándolos con la asignación presupuestaria estimada. El ETA preparará la propuesta de proyectos y programas señalando aquellos que deben ser ejecutados por la municipalidad provincial y las municipalidades distritales, y aquellos que serán propuestos a los organismos o instituciones públicas o privadas, así como los proyectos de inversión a ser considerados por el gobierno regional en coordinación con regiones conexas.

Artículo 45°.- De la formalización de Acuerdos Provinciales.

Los resultados de los Talleres deliberativos serán consolidados por el ETA y presentados a la sesión del CCLP convocada a tal efecto.

Dichos resultados son el insumo principal para el trabajo de estudio, discusión, consideración, adecuación y concertación de políticas por el CCLP. Una vez alcanzados los consensos necesarios, y concertados el Acuerdo Provincial en relación con el Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo provincial; éste es suscrito por los miembros integrantes del Consejo en Acta que integrará los puntos de consenso y sus fundamentos.

El *Acuerdo Provincial* que expresa la concertación del gobierno provincial, gobiernos distritales y la sociedad civil, es presentado y sustentado por el alcalde provincial al Concejo Municipal para su debate y aprobación.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

“...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...” Página 12 de 13



**TITULO VIII
DE OTRAS MATERIAS DE PRONUNCIAMIENTO**

Artículo 46°.- Del Pronunciamiento Provincial.

El CCLP podrá emitir pronunciamento sobre asuntos de trascendencia e interés provincial, regional o nacional, a solicitud de no menos del 20% de sus miembros.

**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Primera. - A propuesta de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, el Concejo Provincial procederá, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de entrada en vigencia del presente Reglamento, a aprobar la adecuación a la presente Ordenanza, de la norma que regula el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLP.

Segunda. - La municipalidad provincial abrirá el Registro de Agentes Participantes a que se refiere la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su entrada en vigencia; promoviendo la celebración de Convenios de Coordinación con las municipalidades distritales de la provincia, a efectos de la promoción y convocatoria del proceso participativo provincial en tales circunscripciones.

